

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**-SECRETARIA-**

RECIBIDO: La anterior demanda fue recibida el 01 de marzo de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00106, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia, 15 de marzo de 2022



---

**EDISON RIVERA ROBLES**  
Secretario

---

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL**  
**VEINTIDOS (2022)**

REFERENCIA:  
PROCESO: VERBAL - (CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO)  
DEMANDANTE: OLGA GÓMEZ MARTINEZ Y OTROS  
DEMANDADO: JOSE AVELINO HERNANDEZ NIÑO Y/O HEREDEROS  
INDETERMINADOS.  
RDICADO: 6300140030082022-00106-00

Se encuentra a despacho la anterior demanda incoada para adelantar proceso VERBAL - (CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO), sobre predio ubicado en el Municipio de Circasia Q., , y que refiere la parte actora, se encuentran identificado con las matrículas inmobiliarias 280-18137 y 280-18138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.; para efectos de estudiar su admisión.

Haciendo un estudio pormenorizado a la demanda, encontramos que este Juzgado **NO ES COMPETENTE** para conocer del asunto, en virtud de la disposición del numeral Séptimo del artículo 28 del Código General del Proceso, que señala:

*7. En los proceso en que se ejerciten derechos reales, en los divisorio, de deslinde y amojamamiento, expropiación, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente de modo **privativo**, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes,. ..." (RESALTADO DEL DESPACHO)*

Así las cosas, se infiere que es el lugar de ubicación de los predios, el que adjudica la competencia de modo privativo, siendo en el presente asunto el municipio de Circasia, Quindío.-

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este operador de justicia, que este estrado no tiene competencia para conocer de la presente demanda.

Visto lo anterior, se concluye que la competencia, radica entonces en los señores JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE Circasia, Quindío, en virtud de lo dispuesto por el Numeral Séptimo (7°), del Artículo 28 ibídem

Preceptúa el Artículo 90 del Código General del Proceso:

**"...ADMISIÓN, INADMISIBILIDAD Y RECHAZO DE PLANO DE LA DEMANDA.**  
... El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose. ... El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia...-"

Con fundamento en la norma transcrita, se procederá entonces a **RECHAZAR DE PLANO** la demanda, disponiéndose el envío de la misma y sus anexos al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIRCASIA, reparto, para que asuman su conocimiento.

Por lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad** de Armenia Quindío,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la anterior demanda que para iniciar proceso VERBAL - (CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO), ha presentado por medio de apoderado judicial la señora OLGA GÓMEZ MARTINEZ, quien otorgó poder en nombre propio, y como agente oficioso de sus hermanos HUMBERTO GÓMEZ MARTINEZ y LILIA GÓMEZ MARTINEZ, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso, y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

**SEGUNDO:** Una vez notificado y ejecutoriado este auto, REMITASE la actuación surtida al JUZGADO PROMISCUOS CIVILES MUNICIPAL DE CIRCASIA - QUINDÍO.-

**TERCERO:** Háganse las anotaciones respectivas en sistema justicia SIGLO XXI.-

**QUINTO:** Para efectos del presente auto, se le reconoce personería al abogado JUAN DIEGO GONZALEZ RIOS, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**JORGE IVÁN HOYOS HURTADO**

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE MARZO DE  
2022



EDISON RIVERA ROBLES  
SECRETARIO

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6bf08934954df0178f3e975159be1271b1b952c33c7018d5f70dcc9eb8536a**

Documento generado en 17/03/2022 08:20:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**